

**RESOLUCION No****POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 63, 66 82 y 102; Ley 136 de 1.994, Artículo 132 del Código Nacional de Policía; Ley 9 de 1.989; Ley 810 de 2.003; Ordenanza 014 de 2.006 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales.

Que La Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: **“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas** participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y **regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”**

Que el artículo 674 del Código Civil dispone que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del Estado se encuentran los de uso público.

Que el concepto de espacio público esta definido por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 al señalar: *“Artículo 5º. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en

**RESOLUCION No****POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12**

general. por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que De conformidad con la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989, el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios, a saber: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios (art. 2).

Que La misma norma dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios; 2) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible; 3) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural y, 4) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (art. 3).

Que el literal D del artículo 54 de la ordenanza 14 de 2.006 establece los comportamientos y deberes que deben practicar y ejercitar las personas para fortalecer la protección y conservación del espacio público. “Abstenerse de ocupar, sin autorización de la autoridad competente el espacio público”

Que el artículo 63 de la Carta Magna establece : “ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el artículo 132 del Código Nacional de Policía señala que cuando se trate de la restitución de bienes de uso público los alcaldes, una vez establecido, por los medios que están a su alcance, el carácter de uso público de la zona, procederá a dictar la Resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días.

Que el numeral 5 del Decreto reglamentario 1504 de 1.998 establece :

“Artículo 5. El espacio Público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1.- Elementos constitutivos naturales (...)

2.* Elementos constitutivos artificiales o construidos a...b...c...d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad y paisajísticas, que sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramiento.

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

Que el señor LEONARDO JOSE ALVAREZ GOMEZ, instauró acción popular en la cual pretendió que los locales comerciales, los habitantes del sector y el Colegio Occidente de Cuba, retiren las construcciones que están invadiendo el espacio público en la vía

**RESOLUCION No****POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12**

pública ubicada en la calle 69Bis entre manzanas 10.11 y la carrera 25 y 24 Bis del Barrio San Fernando Cuba.

Que mediante sentencia de mayo 11 de 2007, el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira: *“ declara que el Municipio de Pereira es responsable por la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público en las calles 68 y 69 Bis entre manzanas 10, 11 y 12 del Barrio San Fernando, sector Cuba, por no realizar los controles tendientes a evitar el cerramiento o endurecimiento de los antejardines con desconocimiento de las normas urbanísticas locales y por no evitar la extensión de los mismos hacía la vía pública, de igual forma proteger como consecuencia de lo anterior el derecho colectivo al goce del espacio público. Para ello se ordena al Señor Alcalde Municipal de Pereira, que en un término improrrogable de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, inicie las actuaciones administrativas tendientes a lograr la recuperación del espacio público y a que los antejardines de los inmuebles ubicados en el sector se adecuen a las normas urbanísticas locales”.*

Que de igual forma el numeral NOVENO de la parte resolutive de la citada sentencia establece; *“NOVENO: ABSOLVER A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO “Sabor Cubano” y “Ponkes y más # 4” por los cargos imputados por el actor popular”*

Que de igual forma se manifiesta en la parte considerativa de la sentencia “ en estas consideraciones, si lo que es (Sic)observa es que los accionados no fueron generadores de la invasión del espacio público sino, al parecer, los actuales propietarios de los inmuebles, no puede atribuírseles responsabilidad alguna en la vulneración del derecho colectivo”

Que dicho fallo fue apelado por la Alcaldía de Pereira, correspondiéndole decidir el recurso al Tribunal Administrativo de Risaralda-Sala de decisión-Magistrado Ponente Carlos Arturo Jaramillo Ramírez quien confirma la sentencia del 11 de mayo de 2.007 proferida por el Juez Segundo Administrativo de Pereira..

Que en razón a lo anterior, la Dirección Operativa de Control Físico inicia el procedimiento tendiente a la recuperación del espacio público y para ello llama a descargos a los propietarios de los inmuebles ubicados en el sector objeto de la sentencia.

Que dando cumplimiento al Numeral Noveno de la parte resolutive se excluye del proceso a los propietarios de los establecimientos de Comercio “sabor Cubano y Ponkes y más # 4

Que mediante visita técnica realizada por el ingeniero estructural Simón José Arrieta Munarriz funcionario de la Alcaldía de Pereira al sector comprendido entre las calles 68Bis entre manzana 11 y 12” se detectó que a la manzana 1^o2 le corresponde un antejardín de 4.70 metros en el predio 001 (&8B96) y de 4.30 metros en el predio 0027 (68B96) los cuales se encuentran con rejas instaladas, toda vez que los antejardines son componentes de un perfil de vía y además son espacios privados de uso colectivo, por lo tanto, permitieron cerramiento según planteamiento urbanístico del sector del año 1.998. En cambio incumple con la normatividad en cuanto al endurecimiento de estos elementos que tan solo se permite el 60% y no el 100% como en la actualidad se observa. Con respecto a la manzana 11, le corresponde por el mencionado planteamiento urbanístico del sector, en los predios 001 (69-71) y un antejardín de 2 MI y según visita técnica tiene 4.30 mts, por tanto, incumple con la normatividad. En



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12 cambio cumple con el endurecimiento de estos elementos puesto que en la actualidad se observa el 50% aproximadamente endurecido y el resto en tierra. Anomalías: Manzana 11. Antejardín: No cumple, entonces hay contravención urbanística.

Endurecimientos. Si cumple. Entonces OK. Manzana 12 Antejardín. Si cumple. Entonces OK. Endurecimiento. No cumple. Entonces hay contravención urbanística”

Que conforme al diseño urbanístico vigente del Municipio de Pereira, las calles 68 y 69Bis son peatonales

Que se tomó diligencia de descargos a los propietarios de los inmuebles así:

CAROLINA OCAMPO MEJIA. Propietaria Manzana 11 Casa 20 San Fernando (Folio 25).

ALBA LIGIA CEBALLOS DE GOMEZ C.C. 24.954.820. Propietaria Manzana 12 casa 15 San Fernando (folio 52)

JOSE AELES ARANZAZU AGUIRRE. C.c. 1.359.241. Propietario Manzana 12 Casa 19. San Fernando (Folio 53-54)

MARIA JUDITH FRANCO ZAPATA. C.C. 24.898834. Manzana 12 Casa 16 San Fernando. (Folio 56)

NANCY RAMIREZ GIRALDO C.C. 41.887.552. Propietaria Manzana 12 Casa 20 San Fernando. (Folio 58)

JOSE ABAD VALENCIA LEON C.C. 1.355.430 Propietario Manzana 12 Casa 22 San Fernando (Folio 60-61)

MATILDE MURILLO HERRERA. C.C. 24.450.975 Propietaria Manzana 12 Casa 18 San Fernando (Folio 63).

OBED AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ C.C. 1.290.898 Propietario Manzana 12 Casa 7 San Fernando (Folio 66-67)

HERNANDO TABAREZ ARBOLEDA C.C. 18.501.534. Propietario Carrera 25 No 68-18 San Fernando (Folio 69)

OSCAR OSORIO GAVIRIA.C.C. 4.370.304. Arrendatario Carrera 25 No 68-28 San Fernando (Folio 72-73)

OCTAVIO LARA LOAIZA C.C. 4.501.393. Propietario Manzana 12 Casa 4 San Fernando (Folio 75)

CARLOS ARNULFO GALLEGO C.C. 4.505.069. PROPIETARIO MANZANA 12 Casa 6 San Fernando (Folio 77)

CARMELINA OSPINA DE RENDON. C.C. 24.542.071 Propietaria Manzana 12 Casa 8 San Fernando (Folio 79)

LUIS RAMIRO RODAS QUIROZ C.C. 10.192.256. Arrendatario manzana 12 Casa 11 San Fernando (Folio 80)

CARLOS ALBERTO BURITICA DIOSA .C.C. 10.095.428. Propietario manzana 12 Casa 5 San Fernando (Folio 81)

ALBERTO HURTADO NIETO C.C. 4.510.285 Residente Manzana 12 Casa 7 San Fernando (Folio 83)

MARTHA LUCIA ARANGO GIRALDO. C.C 34.041.572. Propietario Manzana 12 Casa 27 (Folio 84)

ALBERTO VERGARA GOMEZ . c.c. 4.490.651. Propietario Manzana 12 Casa 10. San Fernando (Folio 85)

DIEGO HERNANDO RESTREPO ZAPATA C.C. 10.142.612. Propietario Manzana 12 Casa 3, (Folio 90)

CARMEN EMILIA LONDOÑO HOYOS. C.C. 25.055.031 Manzana 12 Casa 2 (Folio 92)

EDUARDO ANTONIO RODAS. C.C. 10.068.080 Manzana 10 Casa 6 San Fernando (Folio 99)

**RESOLUCION No**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12

MARIA MARGARITA VILLA DE OSORIO C.C. 42.052.716 Actúa con poder de la propietaria señora MARIA NATIVIDAD HIGUITA QUIROZ Propietaria Manzana 10 Casa 15 (Folio 101).

JUAN PABLO VALLESTEROS GHRISALES. C.C. 10.133.752. Propietario Manzana 10 Casa 13 San Fernando (Folio 104)

LUIS HERNANDO GALVIS. C.c. 4.497253. Propietario Manzana 10 Casa 8 San Fernando (Folio 106)

JOSE GUSTAVO MEJIA RUBIO. C.C. 9.991.624. Propietario Manzana 10 Casa 9 San Fernando (Folio 108)

DUVAN ARBOLEDA ARANZAZO. C.C. 2.862.400 Propietario Manzana 10 Casa 11 San Fernando (Folio 110)

JUAN DE JESUS CARDONA ROMERO. C.C. 98.033 Propietario Manzana 11 Casa 3 San Fernando (Folio 112)

JOSE OLMEDO GONZALEZ SALAZAR C.C. 4507.306 Propietario Manzana 10 Casa 5 San Fernando (Folio 114)

URIEL VALENCIA PEREZ c.c. 10.082.311. Propietario Manzana 11 Casa 5 San Fernando (Folio 117)

MARIA NELLY MUÑOZ DE GOMEZ C.C. 24.892.550 Manzana 12 Casa 1 San Fernando (Folio 119)

CECILIA NORA MARULANDA DUQUE C.C. 24.950063. Propietaria Manzana 11 Casa 13 San Fernando (Folio 122)

LUZ ADRIANA GONZALEZ DUQUE C.C. 42.085.529 Propietaria Manzana 10 Casa 3 San Fernando (Folio 126)

BLANCA DORA OBANDO SERNA C.C. 25.004.179. Propietaria Manzana 11 Casa 17 San Fernando (Folio 129)

JAIRO EDUARDO PULIDO DONOSO C.C. 10.079.643. Propietario Manzana 11 Casa 19 San Fernando (Folio 147)

ESMERALDA GRISALES ORTIZ. C.C. 30.386.190 (FOLIO 150)

RAFAEL LARSE LOPEZ PEÑARETE. C.C. 10.109.185 (FOLIO 152)

JAMES MARINO GUERRERO VALENCIA c.c. 4.512.561. Cra 25 No 69-20 San Fernando (Folio 155)

FABIO GONZALEZ GIRALDO C.C. 4.494.281 Propietario locales comerciales que se encuentran sobre la Avenida (Folio 158)

HENRY RIVERA GALVEZ C.C. 10.134.075 Arrendatario local comercial Cafetería la Sabrosa (folio 161)

EDELBERTO VELASQUEZ ACEVEDO. C.C. 10.132.597. (FOLIO 167)

LUIS FERNANDO QUICENO C.C. 10.092.981 Propietario Manzana 10 Casa 7 San Fernando (Folio 170)

DIDIER BERNARDO BETANCUR BETANCUR. C.C. 10.110.511 Propietario Manzana 11 Casa 2 San Fernando. (Folio 172)

OLMEDO GOMEZ GALVIS C.C. 75.001.072 arrendatario Predio Sabor Cubano (Folio 175)

Que en alguna de las diligencias se manifestó que los antejardines fueron endurecidos contrariando las normas de urbanismo, otros a su vez manifestaron que compraron con las zonas verdes endurecidas, pero la mayoría son conscientes que están ocupando espacio público.

Que es deber del Municipio velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y del que forman parte las vías públicas, las zonas verdes, los andenes y los antejardines entre otras áreas.

Que en mérito de lo expuesto **EL ALCALDE DE PEREIRA,**

**RESOLUCION No****POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12****RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventores de las normas urbanísticas a los señores CAROLINA OCAMPO MEJIA; ALBA LIGIA CEBALLOS DE GOMEZ C.C. ALBA LIGIA CEBALLOS DE GOMEZ C.C. 24.954.820 24.954.820; JOSE ARLES ARANZAZU AGUIRRE. C.c. 1.359.241. ; MARIA JUDITH FRANCO ZAPATA. C.C. 24.898834. ; NANCY RAMIREZ GIRALDO C.C. 41.887.552. ; JOSE ABAD VALENCIA LEON C.C. 1.355.430; MATILDE MURILLO HERRERA. C.C. 24.450.975; OBED AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ C.C. 1.290.898; HERNANDO TABAREZ ARBOLEDA C.C. 18.501.534.;OSCAR OSORIO GAVIRIA.C.C. 4.370.304; OCTAVIO LARA LOAIZA C.C. 4.501.393. CARLOS ARNULFO GALLEGO C.C. 4.505.069.; CARMELINA OSPINA DE RENDON. C.C. 24.542.071; LUIS RAMIRO RODAS QUIROZ C.C. 10.192.256. CARLOS ALBERTO BURITICA DIOSA .C.C. 10.095.428.; ALBERTO HURTADO NIETO C.C. 4.510.285; MARTHA LUCIA ARANGO GIRALDO. C.C 34.041.572. ALBERTO VERGARA GOMEZ. c.c. 4.490.651;DIEGO HERNANDO RESTREPO ZAPATA C.C. 10.142.612 ;CARMEN EMILIA LONDOÑO HOYOS. C.C. 25.055.031; EDUARDO ANTONIO RODAS. C.C. 10.068.080; MARIA MARGARITA VILLA DE OSORIO C.C. 42.052.716 Actúa con poder de la propietaria señora MARIA NATIVIDAD HIGUITA QUIROZ; JUAN PABLO VALLESTEROS GHRISALES. C.C. 10.133.752.; LUIS HERNANDO GALVIS. C.c. 4.497253.; JOSE GUSTAVO MEJIA RUBIO. C.C. 9.991.624; DUVAN ARBOLEDA ARANZAZO. C.C. 2.862.400; JUAN DE JESUS CARDONA ROMERO. C.C. 98.033; JOSE OLMEDO GONZALEZ SALAZAR C.C. 4507.306; URIEL VALENCIA PEREZ c.c. 10.082.311. ; MARIA NELLY MUÑOZ DE GOMEZ C.C. 24.892.550; CECILIA NORA MARULANDA DUQUE C.C. 24.950063. ; LUZ ADRIANA GONZALEZ DUQUE C.C. 42.085.529; BLANCA DORA OBANDO SERNA C.C. 25.004.179;JAIRO EDUARDO PULIDO DONOSO C.C. 10.079.643; ESMERALDA GRISALES ORTIZ. C.C. 30.386.190; RAFAEL LARSE LOPEZ PEÑARETE. C.C. 10.109.185; JAMES MARINO GUERRERO VALENCIA c.c. 4.512.561; FABIO GONZALEZ GIRALDO C.C. 4.494.281; . LUIS FERNANDO QUICENO C.C. 10.092.981 ;DIDIER BERNARDO BETANCUR BETANCUR. C.C. 10.110.511;

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la restitución del espacio público y la adecuación de los jardines de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 23 de 2006, artículo 137, que dispone: *“Los antejardines en áreas residenciales no podrán ser cubiertos ni construidos y deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular”.*

ARTICULO TERCERO. Una vez en firme la presente providencia, se concede un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que LOS OCUPANTES DEL ESPACIO PUBLICO, efectúen la restitución o entrega del área de que trata el artículo Segundo del presente acto. De no hacerlo el Despacho lo recuperará con ayuda de los obreros del Municipio y de la fuerza pública de ser necesario, a costa del contraventor

ARTICULO CUARTO: Comisionase al Director del Área Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal para que de no darse cumplimiento a lo ordenado en la presente decisión, proceda a la demolición de la construcción ilegal, la restitución y toma de posesión del espacio público de que trata el artículo Primero del presente acto, a consta de la contraventora.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE GOBIERNO
AREA OPERATIVA DE CONTROL
FISICO
-35-

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DE UNOS BIENES DE USO PUBLICO UBICADOS EN SAN FERNANDO CUBA MANZANAS 10-11 Y 12
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde de Pereira, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución a los contraventores y al Agente del Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira

LILIANA VALENCIA LOPEZ.
Secretaria Jurídica.

Proyectó: _____

Revisó: _____
Abogado(a) Secretaria Jurídica